



LAURA MILENA DIAZ ALBA
ABOGADA

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E. S. D.

Referencia: **Medio de Control Reparación Directa**

Radicado: **15001333301120190019300**

Demandante: **AURA EDILMA MELO RISCANEVO Y OTROS**

Demandado: **MEDIMAS EPS Y OTROS**

Asunto: **MEMORIAL ALLEGA TRAMITE OFICIO**

LAURA MILENA DIAZ ALBA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.615.570, expedida en Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 243 635, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, acudo ante su Despacho, dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, respecto de la providencia de fecha 14 de febrero de 2025, notificada en estado del 17 del mismo mes y año, recurso que interpongo en los siguientes términos:

DE LA DECISION RECURRIDA

El Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, mediante providencia de fecha 23 de Abril de 2015, notificada en estado del 27 del mismo mes y año, resolvió:

“... DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, consistentes en que HEÓN MEDICAL SOLUTION S.A.: “Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

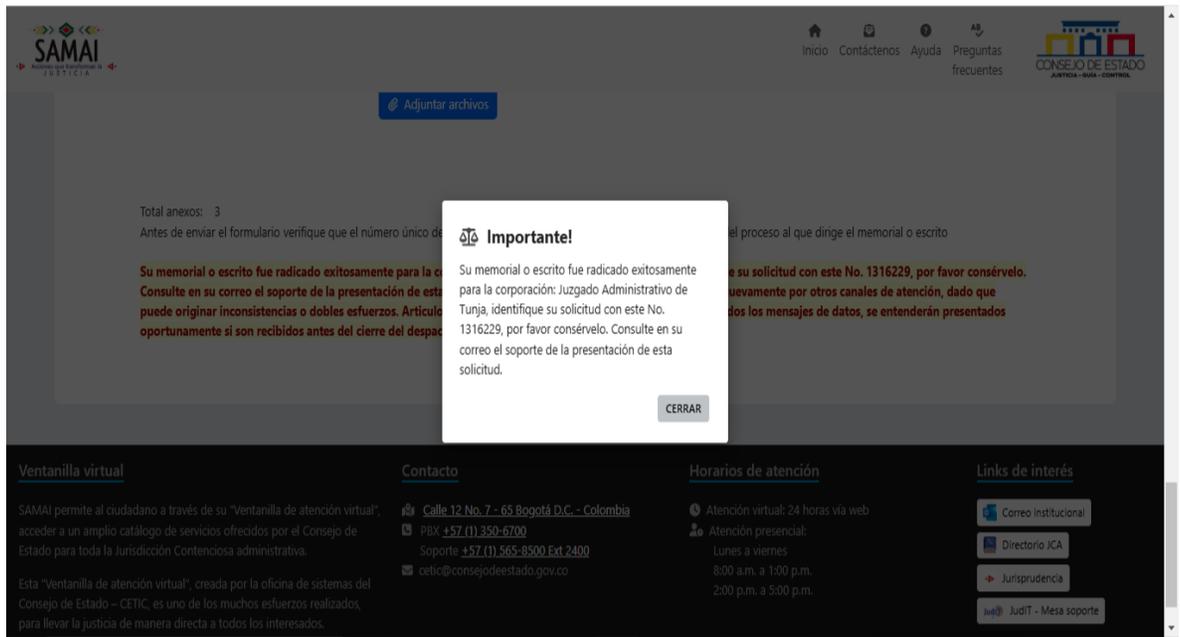
MOTIVOS DEL RECURSO

1. Me permito discrepar de lo decidido por el Despacho, en el entendido que a la parte a la cual represento realizo las gestiones necesarias y pertinentes para el envío del oficio No. A.R.L.S 0750 de 2024 dirigido a HEON MEDICAL SOLUTIONS SAS, a través de la empresa SERVIENTREGA, con su correspondiente certificado de enviado y leído al correo notificacionesjudiciales@heon.com.co, el cual fue allegado al Despacho Judicial el día 24 de enero del 2025, con numero de radicado 1316229, cumpliendo de esta manera con la carga procesal que se impuso, adelantando



LAURA MILENA DIAZ ALBA
ABOGADA

las gestiones necesarias para la obtención de la prueba debidamente decretada.



Por tal razón considerada la suscrita que no se configuran las causales contempladas en el artículo 178 del CPACA, para la aplicación del Desistimiento tácito de la prueba en mención, toda vez se cumplió dentro del término otorgado para realizar el trámite de envío del oficio No. A.R.L.S 0750 de 2024 a fin de obtener e incorporar como pruebas la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención medica brindada.

Así las cosas, sería una prueba importante en el medio de control que nos ocupa, máxime cuando las mismas hacen parte de los elementos que se requieren para la práctica del dictamen pericial los cuales deben hacer parte de la historia clínica del señor ISIDORO VANEGAS razón por lo que no se comparte lo decidido por el A-quo en el numeral primero de la providencia recurrida.

PETICION

De conformidad a los argumentos de hecho y de Derecho expuestos con anterioridad, solicito se REPONGA Y/O REVOQUE, la decisión recurrida y en su lugar se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,


LAURA MILENA DIAZ ALBA
C.C. No. 1.049.615.570 de Tunja
T.P. No. 243.635 del C.S.J.

ABOGADA ESPECIALISTA
Carrera 11 #23-19 Local 2 Edificio Sofia Plaza -Tunja
Correo Electrónico: lauramilendiaz85@hotmail.com
Celular: 3112920844